

biente, insistiendo en las obligaciones de los ribereños, en el destino de los cadáveres y de los bienes recuperados, en la acreditación de los derechos sobre los mismos y en las competencias del Almirantazgo. En ningún caso, se podía ver perjudicado el “derecho de *varech* atribuido por la Costumbre de Normandía a los señores feudales de las zonas costeras” (p. 156). Sobre la captura de naves/presa marítima, Zambrana recuerda la trascendencia de “los conocimientos de embarque, facturas, contratos y otros documentos” en estas circunstancias excepcionales “a la hora de recuperar o vender los géneros de los buques capturados” o los efectos personales de los pasajeros que viajaban en dichas embarcaciones, siendo legítima la captura cuando no se localizaban estos documentos, así como “la presa de un buque que llevaba mercancías enemigas” o los bienes de una nave “al servicio de los enemigos con independencia de quien fuese el dueño” (p. 158). Tras analizar el procedimiento y formalidades a seguir en estos casos y la obligación de ejecutar de forma inmediata las sentencias al respecto, la autora contempla las capturas “por ciudadanos de otros Estados”, “al margen de la guerra” (p. 161) y los pasos a seguir antes de acudir a las *Letres de Represailles* y consecuencias de las mismas.

Animamos, desde aquí, a la profesora Zambrana a continuar con esta línea de investigación de la Historia del derecho de la navegación por lo que supone de aportación a un sector un tanto descuidado de la comunidad científica.

MARÍA E. GÓMEZ ROJO  
Universidad de Málaga, España

ZAMORA MANZANO, José Luis, *La administración penitenciaria en el Derecho Romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria* (Madrid, Dykinson, 2015), 204 págs.

Zamora Manzano nos ofrece en esta obra una investigación que representa sin duda un interesante aporte para conocer en profundidad las características de la administración penitenciaria en el derecho romano.

La obra, que se divide en cinco capítulos, mantiene un diálogo continuo con las fuentes que utilizó el autor para realizar su investigación. Gran número de fuentes han sido plasmadas en el texto con la intención de encontrar respaldo en ellas de todo lo que el autor expresa. Lamentablemente muchas de las fuentes transcritas están en su idioma original, cuestión que dificulta la lectura de aquel lector que no maneje con fluidez el latín o el griego.

Con el declarado propósito de identificar los rasgos sobresalientes de la administración penitenciaria romana, la obra se inicia aproximando al lector al sistema carcelario y la evolución de éste en la capital del Imperio. El A. nos muestra como el sistema carcelario se caracterizó por las condiciones inhumanas en las que se encontraban los reclusos y que consistía en una lenta tortura que conducía, casi inexorablemente, a la muerte del reo. La función principal que tenía la cárcel en el mundo romano era la custodia del imputado, es decir que funcionaba como una medida de seguridad antes del juicio que se llevaría a cabo.

El capítulo 1 es una perfecta radiografía del sistema carcelario en Roma. El A. nos explica que la primera prisión que se creó es la *Marmetina*, que se encontraba en el

Capitolio. Durante mucho tiempo fue la única cárcel de Roma. La *Marmetina* albergaba una cámara subterránea a modo de mazmorra que fue llamada *Tullianum*. Las *Lautumiae* eran cárceles que se excavaban en roca viva o canteras, principalmente se construyeron en Siracusa aunque posteriormente también en Roma. Según la opinión de Zamora Manzano, el *Tullianum* podría constituir lo que hoy sería una prisión de máxima seguridad dada su estructura.

Estas sedes carcelarias resultaron insuficientes dado el aumento de la criminalidad desde mediados de la República. La necesidad de custodiar y encerrar a numerosos prisioneros de guerra hizo que tanto el *Tullianum* como la *Lautumiae* se saturaran y sean insuficientes para albergar a los prisioneros, razón por la cual, y en un acto de improvisación, se producen encierros en otras dependencias no pensadas originalmente para albergar reos. Se debieron habilitar ciertos edificios públicos para cumplir la función carcelaria. Un ejemplo de ello es la apertura del Templo de Saturno para alojamiento de presos o prisioneros de guerra. Corrieron la misma suerte las instalaciones militares ubicadas en el Campo de Marte.

El capítulo 1 se cierra con una excelente explicación de la estructura carcelaria en las provincias. Las prisiones provinciales estaban bajo la dirección de los gobernadores. Tanto en las capitales provinciales como en otras ciudades, había una gran presencia de prisiones. El A. recuerda que con un fin represivo, se recogen otros lugares de encierro, hace referencia a los monasterios, siguiendo en este punto la novela de Justiniano en materia de adulterio.

El capítulo 2 comienza realizando un estudio pormenorizado del personal de la administración carcelaria. Allí, durante la República, nos encontramos con los *tresviri capitales* que desempeñaban las funciones que anteriormente eran realizadas por los *apparitores*. Las funciones que ejercían los *tresviri* eran principalmente de policía y de seguridad pública, pero también ejercían la vigilancia de las ciudades durante la noche, tenían a su cargo la vigilancia de las prisiones, la imposición de penas y la custodia preventiva de los reos que esperaban ser juzgados.

El A. plantea un interrogante, ¿los *tresviri* tenían capacidad para ejecutar la pena capital o simplemente tenían encomendada su supervisión? A juicio del literato, los *tresviri* estaban presentes en el momento del castigo más no lo ejecutaban ya que tal tarea era realizada por el verdugo o *carnifex*, cargo que originalmente era ocupado por un esclavo y que era supervisado en su accionar por los propios *tresviri*. Así éstos intervienen en la fase instructora de policía, donde las encarcelaciones pueden ser consideradas una medida de policía en espera del juicio. Quien opera en la etapa de la ejecución es el *carnifex* bajo la vigilancia de los *tresviri*, como encargados del orden público.

Por otro lado, la dirección de las prisiones eran encomendada al *Prefecto urbi* y a sus subalternos, los *commentarienses* que se mantienen desde la reorganización de la administración llevada a cabo por Dioclesiano y Constantino y que se prolonga más allá del siglo IV. Los *commentarienses* asumen el control de las cárceles aunque tenían otras funciones como por ejemplo la custodia de los presos y la realización de los archivos penitenciarios donde constaba el nombre del recluso, la categoría del delito cometido, su edad, etc.

Según se desprende de escritos de Ulpiano, la cárcel en Roma cumple un medio idóneo preventivo de custodia y no de castigo. La cárcel se concibió cómo un medio de coerción policial administrativa de los magistrados, es decir, una medida de seguridad antes del juicio, a modo de detención preventiva.

El A., con respecto a las condiciones en que se mantenía al reo en las prisiones, nos indica que éstos normalmente se encontraban encadenados a fin de prevenir posibles intentos de fuga. En relación al encadenamiento, éste variaba de acuerdo al rango que ocupaba en la sociedad la persona que sería sometida al castigo. También variaba de acuerdo al delito cometido. Así había esposas que solo sujetaban las manos o muñecas del reo, también se aplicaban los cepos que reducían la movilidad e inmovilizaban los pies del preso.

El A. nos enseña que el mayor grado de inmovilización del reo se alcanzó con instrumentos que reducían la movilidad del sujeto a la condición de un animal, para él eran verdaderos instrumentos de tortura y suplicio. Por un lado nos encontramos con los *nervus*, barras de hierros fijadas al suelo donde se sujetaban por los tobillos a los esclavos, y por otro las *numellae*, éstas se utilizaron inicialmente para inmovilizar a los animales, constituían un arnés de cuero que sujetaba la cabeza y también las *boiae* que era una especie de yugo de madera que podía sujetar solo las manos y los pies o ambas a la vez.

A estas formas de tortura hay que añadir las condiciones del encarcelamiento donde reinaba la sordidez, las tinieblas y el hacinamiento. Muchos reos morían en la prisión durante el tiempo de espera. Aquellos reos que gozaban de un *status* social elevado podían evitar estos tormentos presentando una caución, ya que para éstos, dada su condición, era humillante e indigno someterse a tales condiciones. En las prisiones convivían tanto los presos comunes como los políticos, gente patricia, magistrados y ciudadanos ilustres.

En el capítulo 3, el A. nos muestra de qué manera la impronta religiosa afectó las condiciones del régimen de los reclusos desde el punto de vista de una mejora en su situación dentro de las prisiones.

En épocas del emperador Constantino se señalaba lo penoso que era la cárcel para los inocentes y para los culpables. Los ensañamientos y la falta de moderación deben haber sido frecuentes ya que se encuentran muchas providencias en las que el emperador Constantino trata de poner remedio al abuso por parte de las autoridades judiciales. Los jueces podían llegar a hacer un uso inadecuado de las cárceles, por ejemplo para atemorizar a los deudores para que pagaran.

Muchas de las providencias iban dirigidas a asegurar un tratamiento más humano del custodiado, garantizando mínimamente el aire y la luz en los encierros, la comida y también intentando evitar la crueldad, para ello establece un control más severo de los sujetos encerrados gracias a la intervención de la autoridad eclesiástica.

Es evidente que existía una preocupación por controlar la situación de las cárceles, a tal efecto obedeció la providencia de los emperadores Graciano, Valentiano y Teodosio. La fuente, que se encuentra transcrita en su idioma original en el texto, alude a los problemas que se suscitaban en torno a los encierros carcelarios disponiendo que los reos detenidos sean rápidamente llevados ante el juez para ser enjuiciados. También se establece una fórmula de control mensual, cada treinta días el alcalde debía dar cuenta del número de personas detenidas, la variedad de los delitos, la categoría de los delincuentes y la edad de los encarcelados.

El capítulo se cierra con una serie de disposiciones recogidas principalmente en las *novellae* dictadas por Justiniano en el año 535. Esta parte del texto es la que más fuentes transcriptas tiene. Como ya hemos dicho anteriormente, el A. hábilmente utiliza las fuentes para apoyar cada una de sus explicaciones, sin embargo esto se torna

engorroso para aquellos que no dominan el latín, lo que hace dificultosa la lectura de esta parte de la obra.

En el capítulo 4 el autor realiza un breve recorrido por el desarrollo histórico legislativo poniendo el foco de atención principalmente en el *Liber Iudiciorum*, Las Partidas, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación. En estos textos legislativos se busca analizar el tratamiento que se le da al detenido y ver qué influjo tuvo el derecho romano en estas obras.

Para el A., el texto visigótico fue un manual de derecho procesal que trató de erradicar y limitar los abusos señoriales en la administración de justicia. El concepto de pena pública influenciada por el derecho romano se mantiene en el texto visigótico. Por otro lado, esta legislación nos deja vestigios de que la encarcelación preventiva se aplicaba a otros supuestos tales como el hurto, la falsificación de moneda o los supuestos de siervos huidos.

En cuanto a Las Partidas, texto de entidad enciclopédica, se encuentran concordancias directas con el Derecho romano. La partida séptima establece con pena de muerte a aquellos que tengan cárceles privadas o particulares, se aprecia un esfuerzo para contener este tipo de prácticas que estaban muy arraigadas en la población. La legislación Alfonsina está plagada de previsiones del derecho romano, el A. nos da varios ejemplos de ello. Realiza el mismo trabajo tanto con la Nueva Recopilación cuanto con la Novísima.

El capítulo concluye con un apartado que reza *Algunas influencias del derecho romano en los principios y regímenes penitenciario Nacional y Supranacional*, en el que Zamora Manzano menciona diversos autores que a partir del siglo XVIII denuncian los establecimientos carcelarios principalmente por ser lugares donde el terror, la crueldad y los tormentos son moneda corriente, donde escasean los alimentos y las condiciones de humedad y de luz no eran propicias para ningún ser humano. Entre los autores que se encargan de revelar esta realidad se encuentran Howard y Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria. Los escritos de estos pensadores van calando profundo en la ciencia penitenciaria hasta que se irá produciendo la irrupción de nuevas ideas de reforma y mejora de las condiciones de los reclusos, para lo cual surgen los sistemas penitenciarios.

En el último capítulo encontramos las conclusiones del autor a sus investigaciones. A modo de reflexión final Zamora Manzano plantea que en todo el devenir histórico se observa claramente una preocupación por garantizar condiciones mínimas para los reclusos. El sistema procesal penal y carcelario del bajo imperio así como también el justiniano no fueron ajenos a estos problemas, por ello se preocuparon por introducir cambios en cuanto al respeto de la libertad y la dignidad del ser humano, lo que queda verificado en el análisis de las fuentes que se hace durante toda la obra. Los principios allí aplicados han dejado, en muchos casos, una huella en la regulación ulterior.

Sin duda esta exhaustiva investigación realizada por Zamora Manzano que cuenta con un trabajo pormenorizado de fuentes, es un aporte indudable al conocimiento histórico de la institución carcelaria. Imprescindible lectura para aquel que quiera conocer más sobre *La administración penitenciaria en el Derecho Romano*.

MATÍAS ROSSO  
Universidad Nacional de Córdoba.  
Universidad Empresarial Siglo XXI